

FECHA DE EXPEDICION:

11/01/2017

No.

CTI032

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de $\ 2017$, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$26439420
RECURSOS ORDIN	ARIOS 2017		
RUBRO 52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	$4 \times 1000 = 105758
RECURSOS ORDIN	ARIOS 2017		
S	SETENTA Y OCI	HO PESOS M/CTM.	RENTA Y CINCO MIL CIENTO
TO	TAL (\$26,5	(45, 178) = (\$26, 439, 420)	(105, 75)
PARA AMPARAR : E	PRESTACION SE	ERVICIO COMO LIBRETISTA	DE SEMILLAS DE CONVIVENC
FECHA DE VENCIMIENTO	:	31/12/2017	
SE EXPIDE A SOLICITU	D DE : CATAL	INA NAYIBE	

JOSE FERNANDO VIRAQUIVE JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



Rose.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. TOTO DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELELEISLAS Y ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ.

CONTRATISTA:	ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.439.420,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS
OBJETO:	CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO LIBRETISTA del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 Y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJAJARREZ, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.623.983 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo,



integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que la Junta Nacional de Televisión mediante Resolución 07 de 2017, aprobó la financiación A TELEISLAS del plan de inversión 2017, hasta en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) LIBRETISTA del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como LIBRETISTA del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA. CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

- Realizar la estructura del libreto con base en las solicitudes de director.
- Entregar los libretos correspondientes a 230 capítulos del programa SEMILLAS DE CONVIVENCIA
- En coordinación con el director establecer un cronograma para entrega de los libretos de forma anticipada a la producción del programa.
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.



adicionalmente cuando el Supervisor del contrato lo requiera. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La eiecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS, contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.439.420,00). CDP 032 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: TELEISLAS pagará por estamentos en once (11) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1,808,161) cada una y UN pago de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATRCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$542.448) M.CTE correspondientes a NUEVE (9) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones. EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán v subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 032 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE **CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS **EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación. con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: EI presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirátal



responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: archboldalanna88@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los veinte (20) días de enero de 2017.

POR TELEISLAS

EL CONTRATISTA

MILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS

ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ

C.C. # 1.123.623.983 de San Andrés.

Proyecto: F.A.A.G.

Revisó: E.B.S.

Aprobó: E.B.S.

Archivó: J.L.E.T.



وخي

و

څ

ئ

ني

وخ

ئن نين

ئي ھ

ئىنى

وخ

مي

فين

خ و

ڪ

وخي وي

و

وي

١

كوي

وُجِي

4

وني

خ

في

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6									•	
Cludad de Expedición					Sucurșai			od. Sucursal	No.Póliza	Anexo
CARTAGENA					CARTAGENA			75	75-44-101081973	0
Fecha Expedición Día Mes Año 23 01 2017	Dia 23	/igencia D Mes 01	sde Año 2017	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Dia Mes Año 01 07 2018	Н	las oras 0:00	Tipo de Movimier EMISION ORIG		•
				DA	ATOS DEL TOMADOR / GA	RANTI	ZADO	3 (4)		

Nombre o Razon Sociai ARCHBOLD MANJARREZ, ALANNA ANDREA

identificación: 1123.623.983

Dirección: CARRERA 51 Nº 79 -155

Cludad: BARRANQUILLA, ATLANTICO

Teléfono: 5132047

وخي

وخ

رخي

ج

څ

ري

وخي

ئ

وخ

ۻ

مي

<u>بن</u> تن

وي

في

-رُفٍ رُفٍ

ئين وي ئين ئين

ر مُنِي

ئخ

وُخِي

١ كُخِي

فخ

ب

ٻڇ

ۇخ

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.

Identificación: 827.000.481-1

Dirección: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR

Cludad: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES

Teléfono: 0985132047

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CONTRATO
DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 057 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
COMO LIBRETISTA DEL PROGRAMA DE TELEVISION SEMILLAS DE CONVIVENCIA

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEG/ACTUAL

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

23/01/2017 01/07/2018 \$5,287,884,00

OBSERVACIONES

Vaior Prima Neta	Gastos Exped	lición	IVA	Total a Pagar	Vaior Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****43,000.00	\$ *****7,00	00.00	\$ *********0.00	\$ ********50,000.00	\$ *****5,287,884.00	1 1
	INTERA	MECIARIO			DISTRIBUCION COASEOURO	
NOMBRE		CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TO	RRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

REFERENCIA PAGO: 1101310365037-2

75-44-101081973

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.Q.

DLF040758A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



RESOLUCIÓN No. 25059 ---

(23 EHE 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas-TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 058 de 2017, con **ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.623.983 de San Andrés Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **LIBRETISTA** del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101081973 expedida el 23 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 23 de enero de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.



Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 75-44-101081973 expedida el 23 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIANA BERNARD STEPHENSON Gerente TELEISLAS.



REGISTRO PRESUPUESTAL
VIGENCIA: 2017 No. RTI072
RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$26439420 RECURSOS ORDINARIOS 2017
RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$105758 RECURSOS ORDINARIOS 2017
PROVEEDOR: ALANNA ANDREA ARCHBOLD 1123623983
POR LA SUMA DE : 26,545,178
VALOR EN LETRAS: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIOS COMO LIBRETISTA SEMILLAS
FECHA DE EXPEDICION: 23/01/2017
FERNANDO PIRAQUIVE JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



OTROSÍ NO. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 058 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543 con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.623.983 expedida en San Andrés, y quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 058 de 2017, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". D) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, elaboró el proyecto "SEMILLAS DE CONVIVENCIA" según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas y para ese propósito requirió los servicios de una persona natural que fungiera como "LIBRETISTA", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 y conforme a la resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previst



un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. G) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leves vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. H) Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 058 de 2017 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- 1º Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 058 del 20 de enero de 2017, con el objeto de contratar a una persona natural para la prestación de servicios personales como "LIBRETISTA", para el programa SEMILLAS DE CONVIVENCIA, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017.
- **2°** Que conforme a los estudios el "LIBRETISTA", para el programa SEMILLAS DE CONVIVENCIA, se contrataría por un valor de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$26.439.420,00)M/Cte., del rubro presupuestal 52143R12 Plan de Inversión 2017.
- **3º** Que mediante memorando 520-08 del 28 de enero de 2017, el Supervisor del contrato presentó la solicitud de modificación para suscribir "otro sí" con el fin de aclarar la FORMA DE PAGO.
- **4°.** En consecuencia es preciso indicar que el contrato 015 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ, se hará por mensualidades vencidas, conforme a la cantidad de producto correspondiente a cada capítulo debidamente entregados por la libretistas y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



5°. En resultado de lo anterior es necesario indicar que cada capítulo se pagará por un valor de Ciento Catorce Mil Novecientos Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$114.954,00) M/Cte. -

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la forma de pago del contrato 058 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ, se hará por mensualidades vencidas, conforme a la cantidad de producto correspondiente a cada capítulo debidamente entregados por la libretistas y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la forma de pago conforme a la cantidad de producto correspondiente a un valor de Ciento Catorce Mil Novecientos Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$114.954,00) M/Cte por cada capítulo debidamente entregado por la libretista y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, conforme a la parte motiva del presente otro sí.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA. DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 058 de 2017 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veintiocho días 28 de enero de 2017.

POR TELEISLAS,

POR EL, CONTRATISTA,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

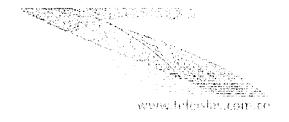
Gerente TELEISLAS.

ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ.

C.C. #1.123.623.983 Exp. San Andrés

Proyectó: FAAG. Revisó: EBS. Archivó: JLET.





ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 058/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJAREZ

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO LIBRETISTA DEL PROGRAMA DE TELEVISION SEMILLAS DE CONVIVENCIA

VALOR: VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL **CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (26.439.420.00)**

FECHA DE INICIO: 23/01/2017

FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 09 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) CATALINA CORPUS POMARE y el señora ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.123.623.983 expedida en San Andrés isla suscriben el siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 23 de enero del

2017.

Coordinadora de Producción (E)

ALANNA ANDREA ARCHBOLD MANJARREZ

1.123.623.983

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799 San Andrés Islas, Colombia